



Ç Rama Judicial Consejo Superior
de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL.- Buenaventura, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). En escrito que antecede, el representante legal de la Fondo Nacional de Garantías en calidad de acreedor subrogatario solicita la terminación parcial del proceso. La apoderada judicial del demandado solicita se le comparta el link del expediente. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL EL CIRCUITO

Buenaventura, octubre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

AUTO No	848
PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	Luis Carlos Vallejo Román
RADICACIÓN:	76 109 3103 003 2019-00080-00

En escrito que antecede el acreedor Subrogatario, Fondo Nacional de Garantías solicita la terminación parcial del proceso de la referencia.

Al respecto y revisado el expediente se advierte que en el auto No. 519 de fecha julio 06 de 2022, se dispuso la terminación del proceso y se ordenó continuar la ejecución respecto al acreedor hipotecario Chevron Petroleum Company omitiendo continuar la ejecución contra el acreedor subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por lo que este Despacho, desde ya corregirá el error cometido en la providencia mencionada en el numeral 3º de la parte resolutive, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., decretando por lo tanto la terminación del proceso respecto del FNG.

Con relación a la petición de la apoderada judicial del demandado, se ordenará compartir el link por 5 días.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 3º de la parte resolutive del auto No. 519

de fecha 06 de julio de 2022, el cual quedará así:

“TERCERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN respecto del acreedor hipotecario CHEVRON PETROLEUM COMPANY y del acreedor subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para lo cual se mantiene la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado”.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo adelantado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de subrogatario del Banco Davivienda, por pago total de las garantías 0004332289, 0004768915, 0004916133 y 0005026114.

TERCERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN respecto del acreedor hipotecario CHEVRON PETROLEUM COMPANY, para lo cual se mantiene la medida cautelar sobre el bien inmueble hipotecado.

CUARTO: ORDENAR compartir por secretaría al correo electrónico daysiesterhurtadovalencia@gmail.com, el **LINK** para que pueda acceder al expediente digital con una vigencia de **CINCO (05) DÍAS**, a partir del envío.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

(CON FIRMA ELECTRONICA)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

Juez

fegh

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610ced870858c702ccf3f968f6064f51910c4381546c2ad0358d7b69581f9481**

Documento generado en 04/10/2022 03:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>